

Rad 54 498 31 53 002 2021 00061 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DAVID ERNESTO CLARO CLARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, nos informa que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-17152 la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este proceso, es del caso, ordenar comisionar para dicha diligencia del inmueble al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de la Playa de Belén, por cuanto el inmueble perseguido se encuentra ubicado en ese municipio.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa de Belén, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 270-17152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a quien se le conceden amplias facultades para señalar fecha y hora, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de \$150.000 como honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso.

De la misma manera se le comisiona para de estar el demandado se le haga la notificación personal, para lo cual por la secretaría del juzgado haga traslado de las pizas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ad29e8d40cedb7e3bd7b6ad8562dd739fdad0839c510de487440c0e05c3661**

Documento generado en 07/12/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00072 00
Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la duda que genera la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad frente a la inscripción de la medida cautelar decretada en autos sobre la bien inmueble propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270- 3460, por cuanto en oficio de fecha 22 de noviembre del año que avanza, visto al numeral 47 del expediente electrónico de este proceso ejecutivo con acción real, indica que allega nota devolutiva del 09 del mismo mes y año, respecto a la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-3460 por la causal de haber vencido el tiempo límite para el pago sin que se haya efectuado, y que con anterioridad la misma oficina de registro, más precisamente el día 8 de julio de 2021, había allegado formulario de calificación constancia de inscripción de la mencionada medida sobre dicho inmueble, lo cual sirvió de base para que este Despacho procediera a proferir las providencias tendientes a la consumación del secuestro del inmueble, es del caso **REQUERIR** a la mencionada entidad a efecto de que **ACLARE** la contradicción puesta de presente en esta providencia, lo anterior habida cuenta que esta fijada fecha para la realización del secuestro del precitado inmueble para el próximo día 09 del mes y año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92511e0d2382664df9a167a363b9b0fab8bbb5a5f79bf970658ad79bad458b20**

Documento generado en 07/12/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>